



Juzgado Laboral Circuito Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: José Ignacio Cardozo Arias
Demandado: Gaseosas El Sol S.A.
Radicación: 25307 3105 001 2010 00097 00

Girardot, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se advierte que por Secretaría se corrió traslado de la liquidación de costa realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguna.

Por lo anterior, el Despacho RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas del PDF 6° de la carpeta de este expediente en one drive.

Segundo: REQUIÉRASE a la parte actora, para que designe nuevo abogado y presente la respectiva liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a21eaba4a482cf01fa1bbfa6e11d43778bdff03900860bca9b966cdbe13774c**

Documento generado en 04/11/2022 04:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.

D/ PATRICIA DEL PILAR DÍAZ GARZÓN

C/ E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOT EN LIQUIDACIÓN y SECRETARÍA DE SALUD
DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Rad. 25307-3105-001-2010-**00768**-00

Girardot, Cundinamarca, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del expediente existe un título judicial por valor de \$25.775.000.00, suma que fue retenida a través de las medidas cautelares ordenadas en el proceso de la referencia.

Se observa que, en las presentes diligencias, la jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Cundinamarca, aportó la resolución No. 1437 del 29 de mayo de 2018, emitida por la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca, que en su parte resolutive ordenó el pago a la ejecutante PATRICIA DEL PILAR DÍAZ GARZÓN, la suma de \$15.383.219 (PDF01 fls 169 – 172), la cual fue depositada a la cuenta de ahorros del Banco Davivienda No. 473100067866 (PDF 01fl 174), suma que cubre el crédito y las costas de este proceso ejecutivo, las cuales fueron incluidas en la liquidación aprobada por el juzgado, sin que se hubiere informado por el apoderado de la parte actora lo pertinente para dar por terminado el presente asunto; tampoco se solicitó impulso de ningún tipo. Tal situación se ha venido a advertir, en el momento en que a entidad ejecutada solicita el desarchive del proceso, el cual no estaba archivado, sino que aparecía como un proceso activo pero sin movimiento desde septiembre de 2021.

Así las cosas, como le fue cancelada la obligación a la ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del C. General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Dar por TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso EJECUTIVO que instauró PATRICIA DEL PILAR DÍAZ GARZÓN, en contra de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOT EN LIQUIDACIÓN y LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

SEGUNDO. Decretar el desembargo de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Ofíciase.

TERCERO. Entréguese el título judicial No. 43122000007642 por valor de \$25.775.000.00, al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA identificado con el Nit. 899.999.114-0. Ofíciase.

CUARTO. RECONOCER a la Dra. KAREN BERNAL ACOSTA, como apoderada judicial de la Directora de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca, en los términos del poder conferido.

QUINTO. Cumplido los anteriores numerales, archívese las presentes diligencias, déjense las constancias del caso en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e541851f5d8e4aab77132357939a357c39a1d6468afc88655d9fc33732a5222d**

Documento generado en 04/11/2022 10:07:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral Circuito Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
Demandante: Marco Antonio Vivas Zea
Demandado: WOLF SECURYTI LIMITADA
Jesús Antonio Imbachi
Raúl Imbachi Patiño
Radicación: 25307 3105 001 2018 00193 00

Girardot, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se advierte que por Secretaría se corrió traslado de la liquidación de costa realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguna.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: **APROBAR** la liquidación de costas del PDF 16 de la carpeta de este expediente en one drive.

Segundo: Dar por terminado el presente proceso y hacer la desanotación en la carpeta del proceso de one drive.

Tercero: En firme este auto ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8668e1c9aff917f054a6e4087af6b1d0699f25936051fbd73b12291c27d4e72**

Documento generado en 04/11/2022 05:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral Circuito Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: Elizabeth Céspedes Arias
Demandado: Héctor Fernando Cardeñosa Guerra
Lorenza Echeverry Arcila
Radicación: 25307 3105 001 2020 00145 00

Girardot, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se advierte que por Secretaría se corrió traslado de la liquidación de costa realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguna.

Por lo anterior, el Despacho RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas del PDF 30 de la carpeta de este expediente en one drive.

Segundo: REQUIÉRASE a la parte actora, para que dé cumplimiento con lo ordenado en auto del 13 de junio de 2022, numeral segundo y que hace referencia a presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320b9827da632da88921d648cab5f4c0551276bd38cb2b3bddfd38f807fdff4e**

Documento generado en 04/11/2022 05:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Ref: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: RUBEN DARIO LARA GARCÍA

DEMANDADO: CONDOMINIO LAGOS DEL PEÑÓN y MARY DEL ROSARIO CASTAÑEDA CAMPOS

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2020-00246-00

Girardot, Cundinamarca, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte demandada solicita aplazamiento de la audiencia señalada para el día de hoy teniendo en cuenta que con anterioridad se {le} había programado una audiencia ese mismo día para evacuar la etapa procesal de pruebas, donde se absolverán testimonios, acompañando la prueba de la consulta del proceso donde en efecto se advierte tal circunstancia, razón por la cual se accederá a la solicitud de aplazamiento.

Se suma a lo anterior, estar pendiente por resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 5 de octubre de 2022, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de la persona natural MARY DEL ROSARIO CASTAÑEDA CAMPOS.

El auto es susceptible de recurso de reposición y fue interpuesto dentro del término señalado en el art. 63 del C.P.T.

Se fundamenta en que pese a que pese a que la contestación de la demanda de la persona natural MARY DEL ROSARIO CASTAÑEDA CAMPOS si se había realizado en término, según pantallazo que se remite junto con el recurso, en el auto del 5 de octubre del año en curso se manifestó que no y se tuvo por no contestada.

Revisado en el expediente digital se pudo advertir que en efecto la contestación de la demanda de la persona natural se encontraba de manera posterior a la contestación de la persona jurídica y en un mismo PDF, razón por la cual, por error involuntario se pasó por alto.

Advertida tal situación se reorganizó el expediente digital, subiendo al mismo los archivos de manera separada y con los poderes otorgados frente a cada calidad, con la constancia de recibido a través del correo electrónico del juzgado.

Así las cosas, se REPONDRÁ el numeral 2 del auto de fecha 5 de octubre de 2022 que tuvo por no contestada la demanda por parte de la demandada solidaria MARY DEL ROSARIO CASTAÑEDA y en su lugar se tendrá como contestada la demanda por la misma, cumpliendo con los requisitos legales del art. 31 del C. P. del Trabajo.

En consecuencia, el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO. Acceder al aplazamiento de la audiencia del art. 77 del C.P.T. de conformidad con lo expuesto, señalando el día 9 de febrero de 2023 a las 10:30 am., la cual se adelantará de forma virtual.

SEGUNDO. Dejar sin efecto el numeral 2º del auto de 5 de octubre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En su lugar, tener por contestada la demanda por parte de la señora MARY DEL ROSARIO CASTAÑEDA, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO. Reconocer a la Dra. DIANA MARITZA CELEMIN GUERRERO, como apoderada de la señora MARY DEL ROSARIO CASTAÑEDA, bajo los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31871e81a6238aa6fd275c429b72741d8668ce73ea76c4632365781f38b15233**

Documento generado en 04/11/2022 12:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral Circuito Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
Demandante: MICHAEL FIGUEROA GUERRERO
Demandado: CONSTRUCCIONES A.G.A. S.A.S.
Radicación: 25307-3105-001-2021-00312-00

Girardot, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho, que la parte actora no dio cumplimiento al auto del 28 de junio de 2022 al no presentar la subsanación de la demanda en el término concedido en tal providencia.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda, como quiera, que el apoderado del actor no subsanó la misma, en el término concedido por este estrado judicial.
2. ENTREGAR los anexos sin necesidad de desglose.
3. ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1f73f643cc90a87d404dbfbc04389958c734e1dd2fbb008ba59d0cf8b37d27**

Documento generado en 04/11/2022 12:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral Circuito Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Demandante: PAULINA VERGAÑO REITA
Demandado: MAURICIO URQUIJO HERNANDEZ
LUZ MARINA URQUIJO HERNANDEZ
JOSE MACARIO URQUIJO HERNANDEZ
JESUS DANIEL URQUIJO HERNANDEZ
GLORIA ESPERANZA URQUIJO HERNANDEZ
ROBERTO DANIEL URQUIJO HERNANDEZ
LUIS EDUARDO URQUIJO BERGAÑO
MILENA URQUIJO BERGAÑO
Radicación: 25307-3105-001-2021-00317-00

Girardot, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho, que la parte actora no dio cumplimiento al auto del 28 de junio de 2022 al no presentar la subsanación de la demanda en el término concedido en tal providencia.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda, como quiera, que el apoderado del actor no subsanó la misma, en el término concedido por este estrado judicial.
2. ENTREGAR los anexos sin necesidad de desglose.
3. ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44923c0912f7067149b1f85994e2e5b4af8b27b6780998a0e0d46c10a30a8d5b**

Documento generado en 04/11/2022 12:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral Circuito Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Demandante: PORFIDIO ATALIVAR AVILA RAMIREZ
Demandado: COMPAÑÍA TURISTICA HOTELERA S.A.S. HOTEL UNION
Radicación: 25307-3105-001-2021-00365-00

Girardot, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho, que la parte actora no dio cumplimiento al auto del 28 de junio de 2022 al no presentar la subsanación de la demanda en el término concedido en tal providencia.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda, como quiera, que el apoderado del actor no subsanó la misma, en el término concedido por este estrado judicial.
2. ENTREGAR los anexos sin necesidad de desglose.
3. ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e47b35a89df9432536f142819e7dfdc34efa79cbe1ff5b0b251311098d97ac**

Documento generado en 04/11/2022 02:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral Circuito Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
Demandante: JOSE ALEJANDRO BERNATE PUENTES
Demandado: SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.
SERIVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Radicación: 25307-3105-001-2021-00376-00

Girardot, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho, que la parte actora no dio cumplimiento al auto del 28 de junio de 2022 al no presentar la subsanación de la demanda en el término concedido en tal providencia.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda, como quiera, que el apoderado del actor no subsanó la misma, en el término concedido por este estrado judicial.
2. ENTREGAR los anexos sin necesidad de desglose.
3. ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9effe01ff9cb131778b836939ec35ead866ae8eb8ebb6998599970fc6bcf4f**

Documento generado en 04/11/2022 03:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral Circuito Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
Demandante: CARMEN SOFIA LATORRE FALLA
Demandado: SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.
SERIVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Radicación: 25307-3105-001-2021-00377-00

Girardot, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho, que la parte actora no dio cumplimiento al auto del 28 de junio de 2022 al no presentar la subsanación de la demanda en el término concedido en tal providencia.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda, como quiera, que el apoderado del actor no subsanó la misma, en el término concedido por este estrado judicial.
2. ENTREGAR los anexos sin necesidad de desglose.
3. ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9453aa9dfd65b27ab71755c49f90fb16aab40624a70eacb4c4e3a01d03a94ad**

Documento generado en 04/11/2022 03:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral Circuito de Girardot

Ref: Proceso Ordinario de Primera Instancia
Demandante: Jairo Loaiza Rozo
Demandado: Condominio Campestre El Peñón
Radicado: 25307 3105 001 2022 00034 00

Girardot, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Revisada por parte del Despacho la contestación presentada por el Condominio Campestre El Peñón a través de su apoderada principal Dra. Daniela Amezcuita Vargas y al analizar el poder otorgado (doc 010 Pdf 13), se especifica como apoderado sustituto al Dr. Alejandro Alberto Antúnez Flórez por lo que éste puede asumir en cualquier momento el proceso.

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra para calificación de demanda, es preciso advertir que el mencionado abogado, Alejandro Alberto Antúnez Flórez, es hermano de mi ex pareja, Sergio Rolando Antúnez Flórez, de quien estoy separada de hecho desde hace más de dos (2) años, no obstante subsiste el vínculo legal y tres (3) hijos en común, encontrándome por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: "...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad"; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9bda0a06593746c50ef3c7ddc38a27d0bccab26d5a0d536b5edec836f164c73**

Documento generado en 04/11/2022 04:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral Circuito de Girardot

Ref: Proceso Ordinario de Primera Instancia
Demandante: Ricardo Rodríguez Lozano
Demandado: Condominio Campestre El Peñón
Radicado: 25307 3105 001 2022 00035 00

Girardot, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Revisada por parte del Despacho la contestación presentada por el Condominio Campestre El Peñón a través de su apoderada principal Dra. Daniela Amezquita Vargas y al analizar el poder otorgado (Pdf 8 carpeta one drive), se especifica como apoderado sustituto al Dr. Alejandro Alberto Antúnez Flórez por lo que éste puede asumir en cualquier momento el proceso.

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra para calificación de demanda, es preciso advertir que el mencionado abogado, Alejandro Alberto Antúnez Flórez, es hermano de mi cónyuge, Sergio Rolando Antúnez Flórez, de quien estoy separada de hecho desde hace más de dos (2) años, encontrándome, por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: “...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e905709bfe9f823f29af1511a292f0031c471ae45c06e630d44c9f705a9d477c**

Documento generado en 04/11/2022 04:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral Circuito de Girardot

Ref: Proceso Ordinario de Primera Instancia
Demandante: Sandra Ximena Meléndez Méndez
Demandado: Condominio Campestre El Peñón
Radicado: 25307 3105 001 2022 00038 00

Girardot, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Revisada por parte del Despacho la contestación presentada por el Condominio Campestre El Peñón a través de su apoderada principal Dra. Daniela Amezcua Vargas y al analizar el poder otorgado (Pdf 11 carpeta one drive), se especifica como apoderado sustituto al Dr. Alejandro Alberto Antúnez Flórez por lo que éste puede asumir en cualquier momento el proceso.

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra para calificación de demanda, es preciso advertir que el mencionado abogado, Alejandro Alberto Antúnez Flórez, es hermano de mi cónyuge, Sergio Rolando Antúnez Flórez, de quien estoy separada de hecho desde hace más de dos (2) años, pero con quien subsiste el vínculo legal y tres (3) hijos en común) encontrándome por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra:

“...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc18e127d53f8da8d95b8d17cbc682da42aaca01fead8fde5ec70ee5c66d8b0**

Documento generado en 04/11/2022 04:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral Circuito de Girardot

Ref: Proceso Ordinario de Primera Instancia
Demandante: Ximena Zamudio Tarquino
Demandado: Condominio Campestre El Peñón
Radicado: 25307 3105 001 2022 00040 00

Girardot, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Revisada por parte del Despacho la contestación presentada por el Condominio Campestre El Peñón a través de su apoderada principal Dra. Daniela Amezquita Vargas y al analizar el poder otorgado (Pdf 8 carpeta one drive), se especifica como apoderado sustituto al Dr. Alejandro Alberto Antúnez Flórez por lo que éste puede asumir en cualquier momento el proceso.

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra para calificación de demanda, es preciso advertir que el mencionado abogado, Alejandro Alberto Antúnez Flórez, es hermano de mi cónyuge, Sergio Rolando Antúnez Flórez, de quien estoy separada de hecho desde hace más de dos (2) años, encontrándome, por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: “...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5796a98c0dabfc272414be226564e9bdc66ef78c630abab1c73c0f0ce82142**

Documento generado en 04/11/2022 04:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral Circuito de Girardot

Ref: Proceso Ordinario de Primera Instancia
Demandante: Ginna Patricia Rodríguez Gutiérrez
Demandado: Condominio Campestre El Peñón
Radicado: 25307 3105 001 2022 00045 00

Girardot, Cundinamarca, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Revisada por parte del Despacho la contestación presentada por el Condominio Campestre El Peñón a través de su apoderada principal Dra. Daniela Amezcuita Vargas y el poder otorgado (doc08 pdf04), se especifica como apoderado sustituto al Dr. Alejandro Alberto Antúnez Flórez por lo que éste puede asumir en cualquier momento el proceso.

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra para calificación de demanda, es preciso advertir que el mencionado abogado, Alejandro Alberto Antúnez Flórez, es hermano de mi ex pareja, Sergio Rolando Antúnez Flórez, de quien estoy separada de hecho desde hace más de dos (2) años pero con quien subsiste el vínculo legal y tres hijos en común, encontrándome, por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra:

“...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499deb902dcf7d3284a9d55e4a696778a4e1cd2f8d2ae7cb71ecce776a411a4d**

Documento generado en 04/11/2022 04:12:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Laboral Circuito de Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FERNANDO DIAZ GALEANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2022-00058-00

Girardot, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto del 14 de julio de 2022 al presentar la subsanación en forma extemporánea, este despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda, como quiera, que el apoderado del actor no subsanó la misma, en el término concedido por este estrado judicial.
2. ENTREGAR los anexos sin necesidad de desglose.
3. ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA YAJAIRAORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1056862325f30aac2f9b79c220bab361ef28d37b52fbd460a9e3804c7899bf81**

Documento generado en 04/11/2022 03:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral Circuito de Girardot

Ref: Proceso Ordinario de Única Instancia

Demandante: JULIO CESAR ABALA MORENO

Demandado: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑÓN

Radicado: 25307 3105 001 2022 00174 00

Girardot, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Revisado por parte del Despacho el poder presentado por el Condominio Campestre El Peñón a través de su Representante Legal, señor ALVARO GUZMAN ORJUELA, se observa que el mismo fue conferido a la Dra. Daniela Amezquita Vargas (Pdf 7 carpeta OneDrive), y como apoderado sustituto al Dr. Alejandro Alberto Antúnez Flórez por lo que éste puede asumir en cualquier momento el proceso.

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra para calificación de demanda, es preciso advertir que el mencionado abogado, Alejandro Alberto Antúnez Flórez, es hermano de mi ex pareja, Sergio Rolando Antúnez Flórez, de quien estoy separada de hecho desde hace más de dos (2) años, pero con quien subsiste el vínculo legal y tres hijos en común, encontrándome, por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: "...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad"; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d944c9e26fe00fc756add6a447b4749465cb2c314f361a993e809e4fa7ef096**

Documento generado en 04/11/2022 02:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral Circuito Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LUIS ALFREDO SIERRA RAMIREZ
Demandado: UNION TEMPORAL GIRARDOT 2019
Radicación: 25307-3105-001-2021-00332-00

Girardot, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho, que la parte actora no dio cumplimiento al auto del 28 de junio de 2022 al no presentar la subsanación de la demanda en el término concedido en tal providencia. No obstante, previo al pronunciamiento de fondo, la misma parte hace la solicitud de retiro de la demanda, la cual reúne los requisitos del art. 92 del C.G.P., puesto que no se ha notificado a los demandados el auto admisorio.

Así las cosas, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot,

RESUELVE:

1. Acceder al retiro de la presente demanda, de conformidad con lo expuesto.
2. Déjese la anotación respectiva en el sistema
3. Sin costas, por no haberse causado.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd979e6d0ca26a8464a3d3d648d466e25d045629a48f4e77bddb9c5ca0295642**

Documento generado en 04/11/2022 02:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>